



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO CRA - 50 DE 19

(13 ABR. 1998)

Por la cual se decide una solicitud de modificación del tiempo medio de viaje no productivo (h_0) presentada por la Empresa de Servicios Públicos Solidarios de Chía E.S.P- EMSERCHÍA.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que "Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas".

SEGUNDO.- Que el Artículo 18 de la Resolución 15 de 1997 establece los tiempos medios de viaje no productivo para 13 municipios del país, y para los demás señaló el h_0 en una (1) hora.

Así mismo, el Artículo 23 subsiguiente establece que "...la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico podrá, excepcionalmente, modificar los parámetros establecidos en ésta resolución, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, de forma tal que se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la entidad prestadora; o que ha habido razones de caso fortuito o de fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas; o que se demuestre ante la Comisión, mediante estudios, cambios en los parámetros establecidos por esta Resolución, o cambios en la calidad o localización del sitio de tratamiento y disposición final".

TERCERO.- Que para el Municipio de Chía no se señaló un h_0 particular.

Continuación de la resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación del tiempo medio de viaje no productivo (h_0) presentada por la Empresa de Servicios Públicos Solidarios de Chía E.S.P.-EMSERCHÍA"

CUARTO.- Que el h_0 es uno de los parámetros establecidos en la Resolución 15 de 1997 para determinar el costo del componente de recolección y transporte de residuos sólidos (CRT).

QUINTO.- Que la Empresa de Servicios Públicos Solidarios de Chía E.S.P. EMSERCHÍA mediante Oficio No. 427267 del 23 de diciembre, radicado con el número 3427 del 29 de diciembre de 1997, solicitó autorización a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para aumentar el h_0 de una (1) hora a 1.5 horas, para lo cual adjuntó el estudio realizado por la firma Hidroplan Ltda, de cuyo análisis se encontró que se utilizó como muestra representativa la información para el mes de octubre de 1997 de 3 de los 6 vehículos recolectores utilizados en la prestación del servicio.

Una vez verificados los registros de las microrutas tomadas en la muestra analizada, excluyendo las inconsistencias, se obtiene un tiempo medio de viaje no productivo que justifica la solicitud de la empresa consistente en reconocer un h_0 de 1,5 horas.

SEXTO.- Que la Comisión expidió la Resolución 26 del 30 de Diciembre de 1997 "Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para la solicitud de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo".

SÉPTIMO.- Que la solicitud se analizó por el Comité de Expertos en su sesión del día 14 de enero de 1.998 encontrándose que la misma adjuntaba los documentos necesarios para que la Comisión de Regulación procediera a tomar una decisión definitiva sobre el particular.

OCTAVO.- Que con base en lo acordado en el Comité de Expertos, el Coordinador General informó a la Empresa mediante comunicación CRA-OJ-OR 123 del 16 de enero de 1998 de la decisión de someter la solicitud presentada a la consideración de la Comisión de Regulación, así como del trámite que a la misma se le daría antes de la decisión final.

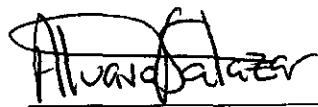
NOVENO.- Que de conformidad con la Resolución 26 de 1997 y en la medida en que se consideró parte interesada en el trámite y decisión final, la Comisión mediante comunicación CRA-OR- 124 del 16 de enero de 1998 informó al Alcalde de Chía sobre la actuación iniciada por la Empresa de Servicios Públicos Solidarios del Municipio de Chía y le concedió un plazo de 20 días calendario para intervenir y constituirse en parte dentro de la actuación administrativa.

DÉCIMO.- Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7o. de la Resolución 26 de 1997, la Comisión solicitó a las empresas Radio Cadena Nacional y Caracol la publicación del comunicado de prensa expedido por la CRA, en el cual se informa a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse parte dentro de la misma, dentro de los veinte días calendario siguientes a su divulgación.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 29 de abril de 1998, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el doctor **ALVARO MARTÍN SALAZAR TAMAYO** identificado con C.C. No. 19.451.525 expedida en Bogotá, autorizado para este efecto por el Representante Legal de ENSERCHÍA E.S.P. mediante comunicación No. 290498 de abril 29 de 1998, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. CRA-50 del 13 de abril de 1998. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, el cual deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

El notificado,


C.C. # 19451525 BId'

El notificador,


GUSTAVO JIMÉNEZ PERDOMO
C.C. # 17108299

Continuación de la resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación del tiempo medio de viaje no productivo (h_o) presentada por la Empresa de Servicios Públicos Solidarios de Chía E.S.P.-EMSERCHÍA"

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Comisión expidió la Resolución 40 del 3 de febrero de 1998 "Por la cual se modifica la Resolución 26 de 1997", y en ella estableció que para garantizar la participación del Ministerio Público como representante de los intereses de la comunidad, en el Artículo 7. de la Resolución 26 se incluye que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico "...enviará un aviso a la Personería Municipal, a la Defensoría del Pueblo, a la Regional de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; y a los Comités de Desarrollo y Control Social que se hayan integrado en el municipio en que se localiza el prestador, de acuerdo con la información que tenga la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el cual se indicará el contenido, trámite y posibles efectos que ocasionaría la eventual aprobación de lo solicitado, con el fin de que ésta entidad lo divulge a los usuarios del servicio público...A partir del día siguiente a aquel en que la Personería Municipal reciba el aviso, comenzará a correr el término para que los usuarios se constituyan en parte dentro de la actuación".

DÉCIMO SEGUNDO.- Que ante la imposibilidad de obtener la divulgación del comunicado de prensa emitido por la Comisión y en cumplimiento a lo establecido por la Resolución 40 de 1998, mediante comunicación CRA-OJ 521 del 6 de febrero de 1998, la CRA solicitó al Personero Municipal de Chía, la publicación del comunicado anexo expedido por la CRA, con el fin de informar a los usuarios del servicio de aseo en el Municipio sobre la actuación en curso y permitir que se constituyan en parte, si lo consideran necesario.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante comunicación radicada el 20 de febrero de 1.998 la Personería Municipal de Chía informó de la fijación del comunicado por el término de 5 días que se cumplieron el día 16 de febrero de 1.998, con lo cual se acredita el vencimiento de este y de todos los términos otorgados para que los interesados intervinieran dentro de la actuación.

DÉCIMO CUARTO.- Que de acuerdo con la solicitud y la información presentada por la Empresa se encuentra que contiene la información de los tiempos empleados por cada vehículo en cada una de las microrutas de prestación del servicio, durante un mínimo de un mes, diferenciando entre el tiempo dedicado exclusivamente a recolección y el empleado en transporte y disposición, lo cual permite estimar en forma razonable el tiempo de viaje no productivo.

RESUELVE:

Artículo 1o.- **Ámbito de aplicación.-** La presente resolución se aplica al Municipio de Chía en lo que tiene que ver con el cálculo del tiempo medio de viaje no productivo.

Artículo 2o.- Sin perjuicio de la facultad de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para revisar el ho, **MODIFÍCASE** el Artículo 18 de la Resolución 15 de 1997 en el sentido de señalar para el Municipio de Chía un tiempo medio de viaje no productivo (ho) igual a 1,5 horas, el cual será

Continuación de la resolución "Por la cual se decide una solicitud de modificación del tiempo medio de viaje no productivo (h_0) presentada por la Empresa de Servicios Públicos Solidarios de Chía E.S.P.-EMSERCHÍA"

utilizado para el cálculo del costo del componente de recolección y transporte de residuos sólidos (CRT).

Artículo 3o.- Revisión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.- La autorización que por virtud de la presente Resolución se concede, queda sujeta a la verificación que haga la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la información y de los estudios suministrados por la Empresa de Servicios Públicos Solidarios del Municipio de Chía.

Artículo 4o.- Notificaciones y comunicaciones.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos Solidarios del Municipio de Chía y al Alcalde de dicho Municipio, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 5o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los **13 ABR. 1998**


CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ
Presidente


FABIO GIRALDO ISAZA
Coordinador General (E.)



EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA
EMSERCHIA E.S.P.

NIT. 899.999.714-1

182

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

290498

Chia, Abril 29 de 1998

Doctor
GUSTAVO JIMENEZ PERDOMO
COORDINADOR GENERAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
Santafé de Bogotá D.C.

Respetado Doctor:

Yo **TOMAS ALIRIO TOVAR VERA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 5,976,567 expedida en Ortega-Tolima en mi calidad de Representante Legal de **EMSERCHIA E.S.P.**, autorizo al **Ing. ALVARO MARTIN SALAZAR TAMAYO** identificado con la cedula de ciudadanía numero 19,451,525 expedida en Bogota. Para que se notifique del contenido de la Resolución CRA-50 del 13 de Abril de 1998.

Cordialmente,

TOMAS ALIRIO TOVAR VERA
Gerente